



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

16-2024 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de acceso a información pública suscrita por el señor [REDACTED], solicitando literalmente lo siguiente:

- 1) Me informe sobre programas mecanismos, procedimientos administrativos, investigaciones y/o similares que la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA ha desarrollado desde 1 de enero de 2019 hasta el 24 de mayo de 2024, en favor de la REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE SALVADOREÑOS/AS RETORNADOS/AS y/o en relación con los mismos.
- 2) Me informe sobre la cantidad de SALVADOREÑOS/AS RETORNADOS/AS entre el 1 de enero de 2019 hasta el 24 de mayo de 2024, que sean originarias y/o provenientes del actual Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; antes del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; *Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constata que parte de lo solicitado; está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 28 de mayo de 2024, se resolvió: **a) SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL** de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por el solicitante, en el romano I) numeral 1) de la presente resolución; conforme las razones señaladas en el romano II, siendo el ente competente para conocer: El Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que éste brinda atención humanitaria y reintegración de salvadoreños deportados, mediante los Consulados y Misiones Diplomáticas acreditadas en el extranjero y el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana. Pudiendo tener acceso el solicitante, al dato de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree> **b) ADMÍTASE** parcialmente a trámite la solicitud de información solicitada, únicamente en lo señalado en el romano I) numeral 2) de la presente resolución, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAI. **c) SOLICÍTESE**, la información estadística a la dependencia administrativa de la DGME, que le compete su custodia, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación y en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP.

Por lo que, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución citada en el párrafo que antecede, en fecha 28 de mayo de 2024, se realizó la transmisión al Departamento de Movimientos Migratorios y Análisis de Gestión Migratoria, de la solicitud de información objeto de indagación, de la siguiente manera: Cantidad de **SALVADOREÑOS/AS RETORNADOS/AS entre el 1 de enero de 2019 hasta el 24 de mayo de 2024**, que sean originarias y/o provenientes del actual Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel; antes del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; recibiendo su respuesta en fecha 30 de mayo de 2024, expresándose en ella:

.....*...Envío la siguiente información:*

Req. 1. *Informe de salvadoreños retornados originarios del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel del 01 de enero de 2019 al 24 de mayo de 2024.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Sin más que informar me suscribo de usted.. ..*****

IV-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,
RESUELVO:

- A) Concédase acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Movimientos Migratorios y Análisis de Gestión Migratoria.

NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital, de resolución autorizada en el ejercicio de sus funciones, por:

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería